

### CIRCULAR No. 005-ONCAE-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 44 de su Reglamento a todos los proveedores cuya área de actividad radique en el rubro de Generación y Distribución de Energía Eléctrica y sus demás rubros afines, en relación al Registro de Proveedores y Contratistas del Estado; y los procesos de contratación en general.

#### HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo número 56 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado la cual literalmente expresa que “Registros en Organismos Descentralizados. Se sujetarán a los principios y regulaciones del presente Capítulo, los Registros de Proveedores y Contratistas que se establezcan en los organismos de la Administración Descentralizada, según dispone el artículo 34 de la Ley, en lo que se refiere a contratos que por su naturaleza o características sean de su competencia exclusiva, en cuyo caso estos últimos deberán operar en forma coordinada con el Registro centralizado a cargo de la Unidad Normativa de Contratación y Adquisiciones, debiendo intercambiarse la información relevante. Será necesaria, en todo caso, la inscripción en el Registro Centralizado a que se refiere el artículo 54 anterior.” Y el artículo 54 del mismo instrumento jurídico que enuncia que “Finalidad y Naturaleza. El Registro de Proveedores y Contratistas, dependiente de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, tiene por finalidad: a) Facilitar el conocimiento de los interesados en contratar con los organismos estatales; b) Tener conocimiento de la información relevante sobre la ejecución de los contratos que fueron adjudicados; c) Agilizar y simplificar los procedimientos de contratación. El procedimiento de inscripción se sujetará a principios de simplificación en los trámites y gratuidad de la inscripción, la cual no causará tasa alguna. Para los fines de inscripción de los interesados el Registro operará con secciones diferenciadas para los contratistas de obras públicas, suministros o servicios de consultoría”.

Es por este medio que esta Oficina Normativa les informa a todos los interesados que, como parte de la política gubernamental de transparentar y normalizar los procesos de contratación hechos por los diversos entes de la administración pública, siendo que los procesos del rubro Generación y Distribución de Energía Eléctrica y sus demás rubros afines tienen una normativa especial contemplada en la Ley General de la Industria Eléctrica por lo que se les hace saber que la inscripción en el Registro de Proveedores de la ONCAE se maneja como un registro meramente informativo el cual se deberá alimentar con la información de los registros de proveedores que maneje la Comisión Reguladora de Energía; que dentro de sus atribuciones tiene la facultad de Expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de la Industria Eléctrica y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Es también recomendación de esta Oficina Normativa que todas las unidades de compras de los diferentes entes adquirentes del rubro anteriormente enunciado incorporen a la brevedad posible en todos sus procesos de compra el uso de la información provista por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y sus comités evaluadores; como medida precautoria para poder asegurar la viabilidad de los procesos de compra.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de enero del 2019.

  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ONCAE**  
**OFICINA NORMATIVA DE**  
**CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL**  
**ESTADO**  
Agg. David Luna  
Secretario General por Delegación